



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00014-00
DEMANDANTE:	LUÍS CARLOS JARAMILLO MORENO
DEMANDADAS:	PERFORACIONES Y VOLADURAS JR S.A.S. INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES INGECON S.A.S.
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral modificado por la ley 712 de 2001 art. 12 y el artículo 28 del C.P Laboral, modificado por la ley 712 del 2001 art. 15 inciso 1, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se **FUNDAMENTARÁ** en debida forma la pretensión relacionada con el pago de las vacaciones, teniendo en cuenta que las mismas son consideradas como un descanso remunerado, por tanto, no constituyen una prestación social.

SEGUNDO: Conforme a la pretensión de reconocimiento y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral sobre la base del salario realmente devengado por el activo, se **APORTARÁ** certificación reciente y/o prueba sumaria que dé cuenta del fondo, EPS y entidades a la cuales se encuentra afiliado aquel. Lo anterior ante una eventual condena.

TERCERO: **ADECUARÁ** el acápite de prueba que denominó "TESTIMONIALES", enunciando concretamente los hechos objeto de la misma. Lo anterior en consideración a lo regulado en el artículo 212 del Código General del Proceso.

CUARTO: Acorde con las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, artículo 6, se **INDICARÁ** el canal digital donde deben ser notificados los testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

QUINTO: **AJUSTARÁ** el poder y el libelo genitor respecto de la razón de la codemandada, información que deberá ceñirse estrictamente a aquella contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal que fuera adosado como prueba documental; acotando que respecto de dicha sociedad deberá aclararse en qué calidad se demanda, si como empleador directo, beneficiario, intermediario o en calidad de solidario responsable del pago de las acreencias laborales que se reclaman.

SEXTO: Se **ALLEGARÁN** los extractos bancarios del demandante de manera legible y en orden cronológico, toda vez que los aportados no permiten la lectura y

extracción de los datos allí consignados.

SÉPTIMO: Se **ACREDITARÁ** el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y de sus anexos a las codemandadas, remisión que habrá de realizar de manera simultánea con la presentación de la demanda; ello conforme a lo dispuesto el artículo 6º, inciso 4º del citado Decreto.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado.

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a las accionadas y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en la normatividad renglones antes referida.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc064938b711013913517bf0a5408461a947b21bdd728e46390bb8ea809d3584**

Documento generado en 14/02/2022 08:46:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>